

1436

ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1986, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Integral de Uva de Vinificación, en la zona de producción amparada por la denominación de origen «Rioja», resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 53, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios para las dos zonas incluidas en el ámbito de este seguro:

| Estratos de capital garantizados para la producción base | Contratación individual | Contratación colectiva |
|--|-------------------------|------------------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| Hasta 1.000.000 de pesetas | 45 | 60 |
| De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas | 30 | 45 |
| Más de 2.000.000 de pesetas | 20 | 30 |

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra el riesgo de pedrisco, no tendrá derecho a subvención.

Tercero.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1437

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 22.581, interpuesto por «I.M.C. El Empalme, Sociedad Limitada», sobre canon aprovechamiento de extracción de áridos.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36758, primera columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-», debe decir: «Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-».

1438

RESOLUCION de 16 de enero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 16 de enero de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 16 de enero de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 14, 32, 36, 41, 48, 2.
Número complementario: 44.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 23 de enero de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 16 de enero de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

1439

RESOLUCION de 17 de enero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 18 de enero de 1986.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 18 de enero de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes.

| Números | Series | Billetes |
|--|------------------------------------|----------|
| 30.398 | 9. ^a a 10. ^a | 2 |
| 30.399 al 30.400, 31.506, 33.279, 37.191 al 37.200, 43.694, 52.905, 55.912, 72.718, 76.834 | 1. ^a a 10. ^a | 190 |
| 84.177 | 1. ^a a 8. ^a | 8 |
| 73.401 | 1. ^a | 1 |
| Total billetes | | 201 |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de enero de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

1440

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1986

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 153,766 | 154,150 |
| 1 dólar canadiense | 109,666 | 109,940 |
| 1 franco francés | 20,325 | 20,376 |
| 1 libra esterlina | 220,853 | 221,406 |
| 1 libra irlandesa | 190,393 | 190,869 |
| 1 franco suizo | 73,590 | 73,774 |
| 100 francos belgas | 305,151 | 305,915 |
| 1 marco alemán | 62,400 | 62,556 |
| 100 liras italianas | 9,151 | 9,174 |
| 1 florin holandés | 55,365 | 55,504 |
| 1 corona sueca | 20,140 | 20,190 |
| 1 corona danesa | 17,000 | 17,043 |
| 1 corona noruega | 20,211 | 20,262 |
| 1 marco finlandés | 28,229 | 28,300 |
| 100 chelines austriacos | 886,768 | 888,988 |
| 100 escudos portugueses | 97,166 | 97,409 |
| 100 yens japoneses | 75,979 | 76,169 |
| 1 dólar australiano | 107,713 | 107,982 |